



PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 44 DE 1966
(agosto 22)

por la cual se da una facultad al Gobierno sobre Escuelas Industriales.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno podrá someter el funcionamiento de las distintas Escuelas Industriales que existen en el país a la creación de Institutos Politécnicos y Escuelas Industriales, con sujeción a los programas que viene elaborando.

Para ello, el Gobierno podrá utilizar las dotaciones de esas Escuelas, las apropiaciones presupuestales para esos fines, abrir los créditos y hacer los traslados que considere necesarios.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de julio de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCIA

El Secretario del Senado,

Amanry Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 22 de 1966.

Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejía.

LEY 45 DE 1966
(agosto 22)

por la cual se nacionalizan dos Colegios de Segunda Enseñanza que funcionan en el Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizase el Colegio Departamental de Señoritas que funciona en la ciudad de El Banco, Departamento del Magdalena, el cual desde la vigencia de la presente Ley llevará el nombre de Colegio Femenino de Segunda Enseñanza, "Lorencita Villegas de Santos", en homenaje a la extinta Primera Dama de la Nación.

Artículo 2º Nacionalizase el Colegio Mixto de Segunda Enseñanza, "Gabriel Escobar Ballesteros", que funciona en la ciudad de Plato, Departamento del Magdalena.

Artículo 3º Desde la vigencia de la presente Ley quedará a cargo de la Nación la orientación, sostenimiento y dotación de los Colegios a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º Destinase la suma de un millón doscientos mil pesos para la construcción de edificaciones modernas, donde habrán de funcionar en el futuro los Colegios que se nacionalizan por la presente Ley, edificaciones que se levantarán sobre terrenos que están obligados a suministrar los respectivos Municipios de El Banco y Plato (Magdalena).

Artículo 5º El Ministerio de Educación procederá a incluir en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia, las partidas necesarias y suficientes para el cumplimiento de esta Ley, y en caso de no hacerlo, autorizase al Gobierno Nacional para que en cualquier época abra los créditos y contracréditos, y verifique los traslados que sean necesarios para los fines consiguientes.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 4 de agosto de 1966.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

José Ignacio Vives Echeverría

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 22 de 1966.

Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejía.

LEY 46 DE 1966
(agosto 22)

por la cual se hace una cesión al Albergue de Protección Infantil de Bogotá, y se destina una suma anual para su sostenimiento.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que, por conducto del Departamento Administrativo de Servicios Generales, ceda gratuitamente al Albergue de Protección Infantil, con sede en la ciudad de Bogotá, el inmueble situado en la carrera 1ª número 18-A-82, y distinguido por los siguientes linderos: Por el Norte, con propiedades que son o fueron de Manuel Contreras, Esther viuda de Castro, Policía Nacional y Cervecería Bavaria, S. A.; por el Oriente, con propiedad de las Hermanas de La Presentación "El Campito"; por el Sur, con la Universidad de los Andes, y por el Occidente, con la carrera 1ª de Bogotá.

Este inmueble fue adquirido en mayor extensión por el Gobierno Nacional, conforme a la escritura número 731, pasada el 6 de julio de 1889 ante el Notario Tercero del Circuito de Bogotá, registrada el 13 de julio del mismo año en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, al libro duplicado del número primero, página 146, número 50.

Artículo 2º El Gobierno incluirá en el Presupuesto de las vigencias posteriores la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), con destino al sostenimiento del Albergue de Protección Infantil. Dicha partida será incluida en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º El Gobierno queda autorizado para efectuar todas las operaciones necesarias y para abrir los créditos indispensables que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 4 de agosto de 1966.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

José Ignacio Vives Echeverría

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 22 de 1966.

Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, Hernán Salamanca. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama.

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de unos funcionarios consulares extranjeros

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 288 DE 1966
(julio 25)

por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de provisión, reconócese al señor Hans Moller como Cónsul honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Barranquilla, con jurisdicción en los Departamentos del Magdalena y La Guajira.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a julio 25 de 1966.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Cástor Jaramillo Arrubla.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 301 DE 1966
(agosto 2)

por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de provisión, reconócese al señor Gustavo Querubín y Carrasquilla como Cónsul Honorario de México en la ciudad de Pereira, con jurisdicción en el Departamento de Caldas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a agosto 2 de 1966.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Cástor Jaramillo Arrubla.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 302 DE 1966
(agosto 2)

por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de provisión, reconócese al señor Charles E. Emmons como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a agosto 2 de 1966.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Cástor Jaramillo Arrubla.

MINISTERIO de JUSTICIA

Se confirma el nombramiento de un Fiscal

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 287 DE 1966
(julio 25)

por la cual se confirma el nombramiento de un Fiscal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Mario E. López Camargo, en memorial dirigido al Ministerio de Justicia, solicita confirmación del nombramiento que para el cargo de Fiscal del honorable Tribunal Superior de Sogamoso recibió del Gobierno Nacional por Decreto 1724 de 6 de julio del año en curso;

Que a su solicitud acompaña el doctor López Camargo los siguientes documentos:

a) Copia de la partida de bautismo, expedida por el Párroco de Iza, con la cual acredita ser colombiano de nacimiento y mayor de treinta años;

b) Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencia de la cédula de ciudadanía número 29437, preparada en Bogotá y expedida el 29 de abril de 1953 al doctor Mario E. López Camargo;

c) Certificado del Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Socioeconómicas de la Pontificia Universidad Javeriana, con transcripción del Acta de Grado número 620 de 17 de octubre de 1952, según la cual dicha Universidad confirió al señor Mario E. López Camargo el grado de doctor en Ciencias Jurídicas;

d) Certificado expedido por el Alcalde del Circuito de Santa Rosa de Viterbo sobre desempeño en propiedad por parte del doctor Mario E. López Camargo del cargo de Fiscal del Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo durante un periodo no menor de cuatro años;

e) Declaración jurada del peticionario de no tener parentesco alguno con las personas que intervinieron en su nombramiento.

Que con la documentación relacionada ha comprobado el doctor Mario E. López Camargo las condiciones para ejercer el cargo de Fiscal del Tribunal Superior exigidas por el artículo 144, inciso 2º de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 155 de la misma.

RESUELVE:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho por el Gobierno Nacional al doctor Mario E. López Camargo, para el cargo de Fiscal del honorable Tribunal Superior de Sogamoso, por el resto del periodo legal, mediante Decreto número 1724 de 6 de julio del año en curso.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a julio 25 de 1966.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, Francisco Poñada de la Peña.

Se decide un recurso de reposición

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 303 DE 1966
(agosto 2)

por la cual se decide un recurso de reposición.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Santiago Romero Sánchez, en escrito presentado el catorce de marzo, interpone recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 49 del 24 de febrero